



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 179

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	YOLANDA PRIETO SIERRA
Demandado:	MUNICIPIO DE LIBANO
Radicado N°	73001-33-33-005-2016-00273-00

En Ibagué, siendo las ocho y treinta y nueve de la mañana (8:39 a.m) del día jueves dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 6** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en providencia del pasado 08 de abril de 2019, a efectos de proveer al saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: YEISON ALFONSO MORENO BERNAL C.C. N° 5828559 de Ibagué y la T.P. N° 162711 del C.S. de la J. Dirección: Centro Comercial Combeima oficina 702 de Ibagué Tel-3188754442 Correo electrónico: abogado.yeison.moreno@gmail.com

Se deja constancia que siendo las 8.42 a.m no se hace presente apoderado alguno por parte del demandado MUNICIPIO DEL LIBANO, sin que hasta la

fecha se haya allegado poder razón por la que no se dará el termino de justificación de que trata el artículo 180 del CPACA.

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Instalada en debida forma la presente audiencia, y revisada la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin evidenciar causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

Apoderado parte demandante: Sin observación.

Se suspende la diligencia hasta por dos minutos para verificar una situación técnica. Se reanuda la diligencia siendo las 8: 51 a.m.

Ministerio Público: Sin observación.

En consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS: Corresponde ahora resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Teniendo en cuenta que el municipio demandado no contestó demanda no existen excepciones por resolver en esta etapa procesal se continuará con el curso de la audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados. -Sin recursos-

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido dentro del libelo.

Conforme a ello tenemos como hechos probados los siguientes:

1-La señora YOLANDA PRIETO SIERRA prestó sus servicios como docente al Municipio del Libano- Tolima por medio de sucesivos contratos y ordenes de prestación de servicio, desde el 23 de marzo de 1993 hasta el 30 de noviembre del 2002.

2-El 2 de febrero del 2016, solicitó al Municipio del Libano –Tolima el reconocimiento y pago de las cotizaciones al sistema general de seguridad social en salud y pensiones causadas y no pagadas durante el tiempo en que estuvo vinculada con el Municipio del Libano., sin que a la fecha de presentación de la demanda se

hubiera pronunciado.

Objeto del litigio:

Problema jurídico: Consiste en determinar si *¿hay lugar a reconocer y pagar a la señora YOLANDA PRIETO SIERRA los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensiones causadas durante el tiempo que prestó sus servicios como docente al Municipio de Libano-Tolima? Adicionalmente si hay lugar a declarar la configuración del silencio administrativo frente a la solicitud del 2 de febrero del 2016 presentado por la parte actora y a declarar la nulidad del acto ficto o presunto producto del mismo.*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandante: conforme
Ministerio Público: conforme.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONCILIACIÓN: Fijado el litigio se invita a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen voluntad de llegar a un arreglo.

DESPACHO: Como quiera que no se hace presente la parte demandada, el Despacho declara fallida esta etapa de la audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

MEDIDAS CAUTELARES: Éstas no fueron solicitadas por las partes y por su parte el Despacho no advierte alguna circunstancia que posibilite su decreto.

DECRETO DE PRUEBAS: El Despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes, **que sean necesarias, pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandante con la demanda y la reforma (fls. 4 a 40).

PRUEBAS PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DEL LIBANO- TOLIMA

No contestó la demanda por tanto no hay solicitud en tal sentido.

PRUEBA DE OFICIO:

Se decreta como prueba documental de oficio:

Solicitar a la oficina de Personal y/o Recursos Humanos del MUNICIPIO DEL LIBANO- TOLIMA o a la dependencia que corresponda, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se allegue:

- Copia del expediente administrativo que repose en los archivos de dicha entidad

a nombre de la señora YOLANDA PRIETO SIERRA.

- Certifique los periodos de tiempo durante los cuales prestó sus servicios en condición de docente así como las instituciones educativas en las que se desempeñó.
- Certifique la forma en que la demandante fue vinculada para la prestación de servicios, a cargo de quien se encontraba el pago de la seguridad social y en qué entidad se realizó y de ser posible alleguen la documentación con la que se acredite dicho pago.

La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su cargo el trámite de la referida prueba documental, demostrándose la realización de la gestión dentro de los cinco (5) días subsiguientes a esta vista pública, para que la entidad requerida en el término de (10) días subsiguientes contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, aporten los documentos decretados como prueba a que se hizo referencia, so pena de aplicar las sanciones del artículo 44 numeral 3 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del artículo 306 del C.P.C.A.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

DESPACHO: PROPUESTA DE ACUERDO PROCESAL Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de recaudo la prueba documental a que se hizo referencia, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue, se ponga en conocimiento por el término de 3 días, y posteriormente, se les corra traslado para alegar por el término de 10 días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene, por auto que así lo ordene.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 8:59 a.m del día de hoy jueves 18 de julio de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

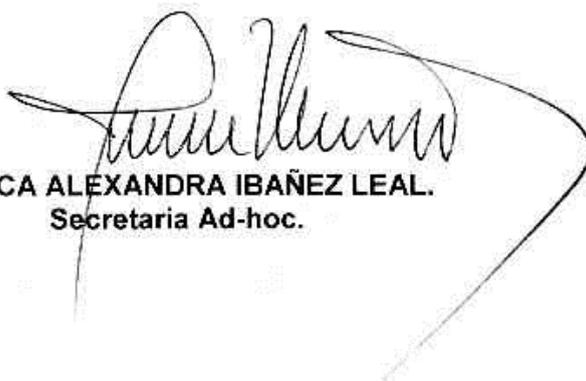

OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Delegado Ministerio Público



YEISON ALFONSO MORENO BERNAL
Apoderado parte demandante.



MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL.
Secretaria Ad-hoc.